

ATEX: Directiva ATEX (Directiva 2014/34/UE), explicado

La Directiva ATEX exige que los equipos, sistemas de protección y componentes para atmósferas explosivas cumplan los requisitos esenciales de seguridad y lleven el marcado CE y antideflagrante, y vincula a fabricantes, importadores y distribuidores. Se aplica desde el 20 de abril de 2016; los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749 rigen desde el 30 de mayo de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 14 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/34/UE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	18 de abril de 2014	Aplicable desde	20 de abril de 2016
Modificado por	Directiva (UE) 2024/2749	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las leyes nacionales que transponen la directiva con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020, que incluye la directiva en su anexo I (el artículo 34 de la directiva sigue citando el Reglamento (CE) n.º 765/2008, que se lee como el Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021); en Dinamarca, Sikkerhedsstyrelsen (desde enero de 2026 el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen) controla todos los productos de la directiva desde el 1 de diciembre de 2018, conforme a la orden ejecutiva n.º 484 de 28 de mayo de 2026 sobre productos para uso en una atmósfera potencialmente explosiva (en vigor desde el 30 de mayo de 2026, que sustituye a la n.º 811 de 3 de junio de 2022), dictada al amparo de la ley de productos danesa, cuyo § 2 incluye la directiva y cuyo § 9 designa a Erhvervsstyrelsen como autoridad de control.

Fechas clave

26 de febrero de 2014	El Parlamento Europeo y el Consejo adoptan la Directiva 2014/34/UE como versión refundida de la Directiva 94/9/CE	título y bloque de firma tras el art. 45
18 de abril de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras la publicación en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014	art. 44, párrafo primero
19 de abril de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes que transponen el artículo 1, los puntos 2 y 8 a 26 del artículo 2, el artículo 3, los artículos 5 a 41 y los anexos III a X	art. 42, apdo. 1
20 de abril de 2016	Se aplican las medidas nacionales y directamente los puntos 1 y 3 a 7 del artículo 2, el artículo 4 y los anexos I, II, XI y XII; se deroga la Directiva 94/9/CE; los productos conformes a la antigua directiva y comercializados antes de esta fecha pueden seguir comercializándose o poniéndose en servicio, y los certificados expedidos conforme a ella siguen siendo válidos	art. 41, art. 42, apdo. 1, art. 43 y art. 44, párrafo segundo
28 de noviembre de 2024	Entra en vigor la Directiva (UE) 2024/2749: se insertan los procedimientos de emergencia del mercado interior como capítulo 5 bis (artículos 38 bis a 38 sexto); transposición antes del 29 de mayo de 2026	art. 7, art. 11 y art. 12
30 de mayo de 2026	Se aplican las medidas nacionales de transposición de los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749	art. 11, apdo. 2
30 de mayo de 2026	Dinamarca: entra en vigor la orden ejecutiva n.º 484 de 28 de mayo de 2026 sobre productos para uso en una atmósfera potencialmente explosiva, que deroga la orden ejecutiva n.º 811 de 3 de junio de 2022 y transpone la Directiva (UE) 2024/2749	§§ 40-49 y § 53

Fabricante (incluidos los titulares de marca y los fabricantes para uso propio)

- Diseñe y fabrique el producto conforme a los requisitos esenciales de salud y seguridad del anexo II que le sean aplicables, teniendo en cuenta su uso previsto: seguridad integrada frente a explosiones (prevenir las atmósferas explosivas, prevenir la ignición por cualquier fuente eléctrica y no eléctrica, y detener o limitar una explosión que se produzca), análisis de los posibles fallos de funcionamiento y del uso indebido previsible, selección de materiales, fuentes potenciales de ignición, efectos externos y los requisitos complementarios de su grupo y categoría. La obligación se aplica igualmente a los productos que utilice para sus propios fines. art. 4, art. 6, apdo. 1, y anexo II, puntos 1.0.1 a 1.0.4 y 2
- Asigne el producto a su grupo de equipos y categoría conforme al anexo I y siga el procedimiento del artículo 13 correspondiente: para las categorías M1 y 1, examen UE de tipo (anexo III) más conformidad con el tipo basada en el aseguramiento de la calidad del proceso de producción (anexo IV) o en la verificación del producto (anexo V); para las categorías M2 y 2, examen UE de tipo más control interno de la producción con ensayo supervisado del producto (anexo VI) o aseguramiento de la calidad del producto (anexo VII) para motores de combustión interna y equipos eléctricos, y control interno de la producción (anexo VIII) con la documentación técnica comunicada a un organismo notificado para los demás equipos; para el grupo II, categoría 3, control interno de la producción (anexo VIII); la verificación por unidad (anexo IX) puede utilizarse para cualquier grupo; los sistemas de protección siguen las vías de las categorías M1 y 1 o la verificación por unidad.

art. 2, puntos 8 y 9, art. 13, apdos. 1 y 2, y anexo I

- Elabore la documentación técnica mencionada en los anexos III a IX antes de comercializar el producto, incluyendo un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos, una descripción general, planos y esquemas de diseño y fabricación, las explicaciones necesarias para entenderlos, las normas armonizadas aplicadas en su totalidad o en parte o las soluciones adoptadas en su lugar, los cálculos y ensayos de diseño, y los informes de ensayo; los documentos y la correspondencia de los procedimientos se redactan en la lengua que determine el Estado miembro, en Dinamarca danés o inglés. art. 6, apdo. 2, art. 13, apdo. 6, y anexo VIII, punto 2; § 31
- Elabore la declaración UE de conformidad siguiendo el modelo del anexo X para cada modelo de producto distinto de un componente, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro, actualizada continuamente y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una única declaración que los cubra todos; para un componente, elabore un certificado escrito de conformidad que indique sus características y cómo debe incorporarse. Una copia de la declaración o del certificado acompaña a cada producto, o una sola copia por lote o envío entregado a un único usuario.

art. 6, apdo. 2, art. 13, apdo. 3, y art. 14

- Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad o el certificado de conformidad durante 10 años después de comercializar el producto, mantenga la conformidad de la producción en serie teniendo en cuenta los cambios en el diseño, las características y las normas o especificaciones técnicas referenciadas, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los productos comercializados, investigue las reclamaciones y lleve un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, informando a los distribuidores. art. 6, apdo. 3, y art. 6, apdo. 4
- Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad o el certificado de conformidad durante 10 años después de comercializar el producto. art. 6, apdo. 3
- Mantenga la conformidad de la producción en serie del producto, teniendo en cuenta los cambios en su diseño o características y en las normas armonizadas o especificaciones técnicas por referencia a las cuales se declara la conformidad. art. 6, apdo. 4

- Cuando los riesgos que presente un producto lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los productos comercializados, investigue las reclamaciones y lleve un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, y mantenga informados a los distribuidores de ese seguimiento.

art. 6, apdo. 4

- Marque el producto con un número de tipo, lote o serie u otro elemento de identificación, su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una única dirección postal de contacto, y, en los productos distintos de los componentes, el marcado CE seguido del número de identificación del organismo notificado cuando este intervenga en la fase de control de la producción, el marcado específico de protección contra explosiones, los símbolos del grupo de equipos y la categoría, para el grupo II la letra G para atmósferas de gas, vapor o niebla o la letra D para atmósferas de polvo, la designación de la serie o el tipo, el año de fabricación y cualquier otra información esencial para el uso seguro; los productos diseñados para una atmósfera explosiva concreta se marcan en consecuencia.

art. 6, apdos. 5 a 7, art. 16 y anexo II, punto 1.0.5

- Marque el producto con un número de tipo, lote o serie u otro elemento de identificación, y con su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una única dirección postal de contacto, en una lengua que los usuarios finales y las autoridades entiendan. art. 6, apdo. 5, y art. 6, apdo. 7

- En los productos distintos de los componentes, coloque el marcado CE, seguido del número de identificación del organismo notificado cuando este intervenga en la fase de control de la producción.

art. 16

- En los productos distintos de los componentes, coloque el marcado específico de protección contra explosiones, los símbolos del grupo de equipos y la categoría, para el grupo II la letra G (gas, vapor o niebla) o la letra D (polvo), la designación de la serie o el tipo, el año de fabricación y cualquier otra información esencial para el uso seguro; marque en consecuencia los productos diseñados para una atmósfera explosiva concreta. art. 6, apdo. 6, y anexo II, punto 1.0.5

- Suministre instrucciones e información de seguridad claras y comprensibles en la lengua que determine el Estado miembro, que contengan al menos la información marcada (salvo el número de lote o serie), instrucciones para la puesta en servicio, el uso, el montaje y el desmontaje seguros, el mantenimiento, la instalación y el ajuste, los datos que permitan decidir sin ninguna duda si el producto puede utilizarse con seguridad en la zona prevista, los parámetros eléctricos y de presión, las temperaturas superficiales máximas y demás valores límite, cualquier condición especial de uso y los planos y esquemas necesarios. art. 6, apdo. 8, y anexo II, punto 1.0.6

- Si considera o tiene motivos para creer que un producto que ha comercializado no es conforme, póngalo inmediatamente en conformidad, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que lo comercializó cuando presente un riesgo; ante una solicitud motivada, facilite toda la información y documentación que demuestre la conformidad en una lengua que la autoridad entienda, coopere en las medidas de eliminación del riesgo, y esté en condiciones de identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años. art. 6, apdos. 9 y 10, y art. 11

- Si considera o tiene motivos para creer que un producto que ha comercializado no es conforme, póngalo inmediatamente en conformidad, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que lo comercializó cuando presente un riesgo, con los detalles de la no conformidad y de las medidas adoptadas. art. 6, apdo. 9

- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilite toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto, en una lengua que esa autoridad pueda entender fácilmente, y coopere con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que presenten los productos que haya comercializado. art. 6, apdo. 10

- Esté en condiciones de identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 10 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un producto y a todo operador económico al que haya suministrado uno. art. 11

Representante autorizado

- Actúe conforme a un mandato escrito que le permita, como mínimo, mantener a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado la declaración UE de conformidad o el certificado de conformidad y la documentación técnica durante 10 años después de comercializar el producto, facilitar la información y documentación de conformidad ante una solicitud motivada, y cooperar con las autoridades en las medidas de eliminación del riesgo para los productos cubiertos por el mandato. art. 7, apdo. 2
- Actúe como representante autorizado solo conforme a un mandato escrito del fabricante que establezca las tareas que desempeña. art. 7, apdo. 1, y art. 7, apdo. 2
- Mantenga la declaración UE de conformidad o el certificado de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años después de comercializar el producto. art. 7, apdo. 2, letra a)
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilite toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto, y coopere con las autoridades en cualquier medida para eliminar los riesgos que presenten los productos cubiertos por su mandato. art. 7, apdo. 2, letras b) y c)
- No asuma la obligación del fabricante de diseñar y fabricar conforme a los requisitos esenciales de salud y seguridad ni la de elaborar la documentación técnica; no pueden formar parte del mandato, aunque, conforme a los módulos de evaluación de la conformidad, el mandato puede cubrir la colocación del marcado CE y la elaboración de la declaración o el certificado en nombre del fabricante y bajo su responsabilidad. art. 7, apdo. 1, y anexo VIII, punto 5
- Esté en condiciones de identificar a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró durante 10 años. art. 11

Importador

- Comercialice únicamente productos conformes, y compruebe antes de hacerlo que el fabricante llevó a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad del artículo 13, elaboró la documentación técnica, colocó el marcado CE cuando proceda, facilitó la declaración UE de conformidad o el certificado de conformidad y los documentos exigidos, y aplicó los marcados de identificación, de protección contra explosiones y de dirección; retenga un producto que crea que no cumple los requisitos del anexo II hasta que sea conforme, e informe al fabricante y a las autoridades cuando presente un riesgo.

art. 8, apdos. 1 y 2

- Indique su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una dirección postal de contacto en el producto o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento de acompañamiento, en una lengua que los usuarios finales y las autoridades entiendan. art. 8, apdo. 3
- Asegúrese de que el producto vaya acompañado de instrucciones e información de seguridad en la lengua que determine el Estado miembro. art. 8, apdo. 4
- Impida que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro el cumplimiento de los requisitos del anexo II, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo muestras, investigue las reclamaciones y lleve un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, informando a los distribuidores. art. 8, apdos. 5 y 6
- Mientras un producto esté bajo su responsabilidad, impida que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro su cumplimiento de los requisitos esenciales. art. 8, apdo. 5
- Cuando los riesgos que presente un producto lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los productos comercializados, investigue las reclamaciones y lleve un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, y mantenga informados a los distribuidores de ese seguimiento.

art. 8, apdo. 6

- Si un producto que ha comercializado no es conforme, adopte inmediatamente medidas correctivas, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados, con los detalles de la no conformidad y de las medidas correctivas, cuando presente un riesgo. art. 8, apdo. 7
- Mantenga a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado una copia de la declaración UE de conformidad o del certificado de conformidad durante 10 años y garantice que la documentación técnica pueda facilitarse a petición; facilite la información de conformidad ante una solicitud motivada en una lengua que la autoridad entienda, coopere en las medidas de eliminación del riesgo, e identifique a proveedores y clientes durante 10 años. art. 8, apdos. 8 y 9, y art. 11
- Mantenga a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado una copia de la declaración UE de conformidad o del certificado de conformidad durante 10 años después de comercializar el producto, y garantice que la documentación técnica pueda ponerse a su disposición a petición. art. 8, apdo. 8
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilite toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto, en una lengua que esa autoridad pueda entender fácilmente, y coopere con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que presenten los productos que haya comercializado. art. 8, apdo. 9
- Esté en condiciones de identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 10 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un producto y a todo operador económico al que haya suministrado uno. art. 11
- Si comercializa un producto con su propio nombre o marca comercial, o modifica un producto ya comercializado de forma que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 6. art. 10

Distribuidor (mayorista o minorista)

- Actúe con la debida diligencia y, antes de comercializar un producto, compruebe que lleva el marcado CE cuando proceda, que va acompañado de la declaración UE de conformidad o del certificado de conformidad, los documentos exigidos y las instrucciones e información de seguridad en la lengua del Estado miembro donde se vende, y que el fabricante y el importador aplicaron sus marcados de identificación, de protección contra explosiones y de dirección; retenga un producto que crea que no cumple los requisitos del anexo II, e informe al fabricante o al importador y a las autoridades cuando presente un riesgo. art. 9, apdos. 1 y 2
- Impida que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro el cumplimiento de los requisitos esenciales de salud y seguridad del anexo II. art. 9, apdo. 3
- Si un producto que ha comercializado no es conforme, asegúrese de que se adoptan medidas correctivas para ponerlo en conformidad, retírelo o recupérela, e informe inmediatamente a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo. art. 9, apdo. 4
- Ante una solicitud motivada, facilite la información y documentación que demuestre la conformidad, coopere en las medidas de eliminación del riesgo, e identifique a proveedores y clientes durante 10 años. art. 9, apdo. 5, y art. 11
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilite toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto, en una lengua que esa autoridad pueda entender fácilmente, y coopere con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que presenten los productos que haya comercializado. art. 9, apdo. 5
- Esté en condiciones de identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 10 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un producto y a todo operador económico al que haya suministrado uno. art. 11
- Si vende con su propio nombre o marca comercial, o modifica un producto de forma que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante. art. 10

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre las sanciones por las infracciones de sus leyes nacionales de transposición cometidas por los operadores económicos; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan los productos que presenten un riesgo para la salud o la seguridad de las personas o para los animales domésticos o los bienes, exigen la acción correctiva, la retirada o la recuperación en un plazo proporcional al riesgo, informan al organismo notificado correspondiente y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el producto y lo notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros; los productos conformes que sigan presentando un riesgo pueden tratarse del mismo modo. La no conformidad formal, como la falta o la colocación incorrecta del marcado CE, la falta o la colocación incorrecta del marcado de protección contra explosiones, de los símbolos de grupo y categoría o del número del organismo notificado, la falta o la incorrección de la declaración o del certificado de conformidad, una documentación técnica incompleta o la falta de datos de identificación y dirección, debe subsanarse y en caso contrario da lugar a restricción, prohibición, retirada o recuperación. En Dinamarca, la directiva se aplica mediante la orden ejecutiva n.º 484 de 28 de mayo de 2026 sobre productos para uso en una atmósfera potencialmente explosiva, en vigor desde el 30 de mayo de 2026, que derogó la orden ejecutiva n.º 811 de 3 de junio de 2022 y que también transpone los procedimientos de emergencia de la Directiva (UE) 2024/2749 (§§ 40 a 49). Se dicta al amparo de la ley de productos danesa (lov om produkter og markedsovervågning, consolidada como LBK n.º 22 de 8 de enero de 2026), que incluye la directiva en su § 2, apartado 1, punto 3, y designa a Erhvervsstyrelsen como autoridad de control en su § 9; Sikkerhedsstyrelsen, integrada en Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026, controla todos los productos de la directiva desde el 1 de diciembre de 2018. Conforme al § 38 de la orden, Erhvervsstyrelsen puede ordenar la corrección de la no conformidad formal en un plazo, y conforme al § 52 las infracciones se sancionan con multa, que puede llegar a prisión de hasta dos años en circunstancias agravantes como el peligro para la seguridad o la salud, un accidente con lesiones graves o muerte, la reincidencia o la infracción sistemática con ánimo de lucro o para eludir el control, con un plazo de prescripción de cinco años y responsabilidad de las empresas. Los organismos notificados de la directiva son designados por Erhvervsstyrelsen sobre la base de la acreditación DANAK (§ 39). art. 40, art. 35, art. 37 y art. 38; § 38, § 39, § 52 y § 53; § 2, § 9 y § 37

Lista de comprobación

1. Confirme que el producto está destinado a utilizarse en una atmósfera potencialmente explosiva, es un sistema de protección, un dispositivo de seguridad, control o regulación necesario para el funcionamiento seguro de un producto de ese tipo, o un componente para uno de ellos, y que no se aplica ninguna exclusión del artículo 1, apartado 2 (artículo 1).
2. Decida su papel para cada producto, recordando que vender con su propia marca, modificar el producto o utilizarlo para sus propios fines le convierte en fabricante (artículos 2, apartado 12, y 10).
3. Asigne el grupo de equipos (I para minas, II para los demás lugares) y la categoría (M1, M2, 1, 2 o 3) conforme a los criterios del anexo I, y registre si el producto está diseñado para atmósferas de gas (G) o de polvo (D) (artículo 2, apartados 6 a 9, y anexo I).
4. Identifique las normas armonizadas publicadas en el Diario Oficial que cubran el producto y aplique los requisitos esenciales de salud y seguridad del anexo II, incluidos los requisitos complementarios de su grupo y categoría (artículo 12 y anexo II).
5. Seleccione la vía de evaluación de la conformidad del artículo 13 para el grupo y la categoría, y recurra a un organismo notificado para el examen UE de tipo, la supervisión de la producción o el depósito de la documentación técnica cuando la vía lo exija (artículo 13 y anexos III a IX).
6. Elabore la documentación técnica con el análisis y la evaluación de riesgos, los planos, las normas aplicadas, los cálculos, los informes de ensayo y cualquier certificado de organismo notificado, y consérvela durante 10 años (artículo 6, apartados 2 y 3).
7. Redacte la declaración UE de conformidad del anexo X por modelo de producto, o el certificado escrito de conformidad para un componente, como declaración única cuando también se apliquen otros actos de la Unión, y ponga una copia con cada producto o lote (artículos 6, apartado 2, 13, apartado 3, y 14).
8. Coloque el marcado CE, el número del organismo notificado cuando intervenga en el control de la producción, el marcado específico de protección contra explosiones, los símbolos de grupo y categoría, la letra G o D, la designación de serie o tipo, el número de serie, el año de fabricación y el nombre y dirección del fabricante y del importador (artículos 6, apartados 5 a 7, 8, apartado 3, 16 y anexo II, punto 1.0.5).
9. Suministre instrucciones e información de seguridad en la lengua exigida con el contenido del anexo II, punto 1.0.6, y establezca el procedimiento de acción correctiva y notificación, la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años y, cuando los riesgos lo justifiquen, el ensayo por muestreo y un registro de reclamaciones (artículos 6, apartados 4, 8 y 9, 8, apartados 4 y 7, 9, apartado 4, y 11).

Fuentes

1. Directiva 2014/34/UE sobre equipos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas, texto consolidado de 30 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0034-20260530>
2. Directiva 2014/34/UE publicada en el DO L 96, 29 de marzo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0034>
3. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 32014L0034 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0034>
4. Directiva (UE) 2024/2749 sobre los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024L2749>
5. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, artículo 4 y anexo I (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
6. Reglamento (UE) 2016/425 sobre los equipos de protección individual, artículo 46 que deroga la Directiva 89/686/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R0425>
7. Directiva 1999/92/CE, la directiva del lugar de trabajo sobre atmósferas explosivas (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31999L0092>
8. Equipos para atmósferas potencialmente explosivas (ATEX), incluidas las directrices ATEX (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/mechanical-engineering/atex_en
9. Bekendtgørelse nr. 484 af 28. maj 2026 om produkter til anvendelse i en potentielt eksplosiv atmosfære (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/484>
10. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
11. Kontrol med ATEX-produkter (Sikkerhedsstyrelsen, Erhvervsstyrelsen Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/atex/kontrol-atex-produkter>
12. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026 (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/sikkerhedsstyrelsen-del-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/atex/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.